

**COMPROBANTE DE RETENCIONES EN LA FUENTE DEL IMPUESTO A LA RENTA
POR INGRESOS DEL TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA**No.

FORMULARIO 107 RESOLUCIÓN No. NAC-DGERCGC12-00829	EJERCICIO FISCAL	102	2016	FECHA DE ENTREGA	103	AÑO 2017	MES 2	DÍA 23
--	------------------	-----	------	------------------	-----	--------------------	-----------------	------------------

100 Identificación del Empleador (Agente de Retención)

105	RUC 1792163447001	106	RAZÓN SOCIAL O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS OPERACIONES RIO NAPO COMPAÑIA DE ECONOMIA MIXTA EN LIQUIDACION
-----	----------------------	-----	--

200 Identificación del Trabajador (Contribuyente)

201	CÉDULA O PASAPORTE 0502329980	202	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS TORRES ERAZO CARLOS ERNESTO
-----	----------------------------------	-----	--

Liquidación del Impuesto

SUELDOS Y SALARIOS	301	+	10,688.68
SOBRESUELDOS, COMISIONES, BONOS Y OTROS INGRESOS GRAVADOS	303	+	0.00
PARTICIPACIÓN UTILIDADES	305	+	0.00
INGRESOS GRAVADOS GENERADOS CON OTROS EMPLEADORES	307	+	0.00
DÉCIMO TERCER SUELDO	311		890.72
DÉCIMO CUARTO SUELDO	313		366.00
FONDO DE RESERVA	315		890.37
OTROS INGRESOS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA QUE NO CONSTITUYEN RENTA GRAVADA	317	+	0.00
(-) APOORTE PERSONAL IESS CON ESTE EMPLEADOR (únicamente pagado por el trabajador)	351	-	1,010.08
(-) APOORTE PERSONAL IESS CON OTROS EMPLEADORES (únicamente pagado por el trabajador)	353	-	0.00
(-) DEDUCCIÓN GASTOS PERSONALES - VIVIENDA	361	-	1,887.20
(-) DEDUCCIÓN GASTOS PERSONALES - SALUD	363	-	116.62
(-) DEDUCCIÓN GASTOS PERSONALES - EDUCACIÓN	365	-	198.03
(-) DEDUCCIÓN GASTOS PERSONALES - ALIMENTACIÓN	367	-	2,117.64
(-) DEDUCCIÓN GASTOS PERSONALES - VESTIMENTA	369	-	700.00
(-) EXONERACIÓN POR DISCAPACIDAD	371	-	0.00
(-) EXONERACIÓN POR TERCERA EDAD	373	-	0.00
IMPUESTO A LA RENTA ASUMIDO POR ESTE EMPLEADOR	381	+	0.00
BASE IMPONIBLE GRAVADA 301+303+305+307-351-353-361-363-365-367-369-371-373+381 mayor o igual a 0	399	=	4,659.11
IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO	401	=	0.00
VALOR DEL IMPUESTO RETENIDO Y ASUMIDO POR OTROS EMPLEADORES DURANTE EL PERÍODO DECLARADO	403		0.00
VALOR DEL IMPUESTO ASUMIDO POR ESTE EMPLEADOR	405		0.00
VALOR DEL IMPUESTO RETENIDO AL TRABAJADOR POR ESTE EMPLEADOR	407		0.00
INGRESOS GRAVADOS CON ESTE EMPLEADOR (informativo) 301+303+305+381	349	=	10,688.68

IMPORTANTE: Sírvase leer cada una de las siguientes instrucciones.

- 1.- El trabajador que, en el mismo período fiscal haya reiniciado su actividad con otro empleador, estará en la obligación de entregar el formulario 107 entregado por su anterior empleador a su nuevo empleador, para que aquel, efectúe el cálculo de las retenciones a realizarse en lo que resta del año.
- 2.- El campo 307 deberá ser llenado con la información registrada en el campo 349 del Formulario 107 entregado por el anterior empleador, y/o con la proyección de ingresos de otros empleadores actuales, en caso de que el empleador
- 3.- La deducción total por gastos personales no deberá superar el 50% del total de ingresos gravados, y en ningún caso será mayor al equivalente a 1.3 veces la fracción básica exenta de Impuesto a la Renta de personas naturales.
- 4.- A partir del año 2011 debe considerarse como cuantía máxima para cada tipo de gasto, el monto equivalente a la fracción básica exenta de Impuesto a la Renta en: vivienda 0.325 veces, educación 0.325 veces, alimentación 0.325 veces, vestimenta 0.325, salud 1.3 veces.
- 5.- El trabajador deberá presentar el Anexo de Gastos Personales que deduzca, de cumplir las condiciones establecidas por el Servicio de Rentas Internas.
- 6.- De conformidad con la Resolución No. NAC-DGER2008-0566 publicada en el Registro Oficial No. 342 el 21 de mayo del 2008, el beneficio de la exoneración por tercera edad se configura a partir del ejercicio en el cual el beneficiario cumpla los 65 años de edad. El monto de la exoneración será el equivalente al doble de la fracción básica exenta de Impuesto a la Renta.
- 7.- A partir del año 2013, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Discapacidades el monto de la exoneración por discapacidad será el equivalente al doble de la fracción básica exenta de Impuesto a la Renta.
- 8.- El presente formulario constituye la declaración de Impuesto a la Renta del trabajador, siempre que durante el período declarado la persona únicamente haya prestado sus servicios en relación de dependencia con el empleador que entrega este formulario, y no existan valores de gastos personales que deban ser reliquidados. En caso de pérdida de este documento el trabajador deberá solicitar una copia a su empleador. Por el contrario, el trabajador deberá presentar obligatoriamente su declaración de Impuesto a la Renta cuando haya obtenido rentas en relación de dependencia con dos o más empleadores o haya recibido además de su remuneración ingresos de otras fuentes como por ejemplo: rendimientos financieros, arrendamientos, ingresos por el libre ejercicio profesional, u otros ingresos, los cuales en conjunto superen la fracción básica exenta de Impuesto a la Renta de personas naturales, o cuando tenga que reliquidar gastos personales con aquellos efectivamente incurridos, teniendo presente los límites referidos en las notas 3 y 4 de este documento.

CÓDIGO ÚNICO: 1792163447001050232998023022017

**COMPROBANTE DE RETENCIONES EN LA FUENTE DEL IMPUESTO A LA RENTA
POR INGRESOS DEL TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA**No.

FORMULARIO 107 RESOLUCIÓN No. NAC-DGERCG12-00829	EJERCICIO FISCAL	102	2016	FECHA DE ENTREGA	103	AÑO 2017	MES 2	DÍA 8
---	------------------	-----	------	------------------	-----	--------------------	-----------------	-----------------

100 Identificación del Empleador (Agente de Retención)

105	RUC 1768153880001	106	RAZÓN SOCIAL O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS EMPRESA PUBLICA DE EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS PETROAMAZONAS EP
-----	----------------------	-----	--

200 Identificación del Trabajador (Contribuyente)

201	CÉDULA O PASAPORTE 0502329980	202	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS TORRES ERAZO CARLOS ERNESTO
-----	----------------------------------	-----	--

Liquidación del Impuesto

SUELDOS Y SALARIOS	301	+	6,695.71
SOBRESUELDOS, COMISIONES, BONOS Y OTROS INGRESOS GRAVADOS	303	+	0.00
PARTICIPACIÓN UTILIDADES	305	+	0.00
INGRESOS GRAVADOS GENERADOS CON OTROS EMPLEADORES	307	+	10,634.33
DÉCIMO TERCER SUELDO	311		557.99
DÉCIMO CUARTO SUELDO	313		152.50
FONDO DE RESERVA	315		557.74
OTROS INGRESOS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA QUE NO CONSTITUYEN RENTA GRAVADA	317	+	0.00
(-) APOORTE PERSONAL IESS CON ESTE EMPLEADOR (únicamente pagado por el trabajador)	351	-	632.74
(-) APOORTE PERSONAL IESS CON OTROS EMPLEADORES (únicamente pagado por el trabajador)	353	-	0.00
(-) DEDUCCIÓN GASTOS PERSONALES - VIVIENDA	361	-	3,138.88
(-) DEDUCCIÓN GASTOS PERSONALES - SALUD	363	-	193.97
(-) DEDUCCIÓN GASTOS PERSONALES - EDUCACIÓN	365	-	329.37
(-) DEDUCCIÓN GASTOS PERSONALES - ALIMENTACIÓN	367	-	3,522.16
(-) DEDUCCIÓN GASTOS PERSONALES - VESTIMENTA	369	-	1,164.27
(-) EXONERACIÓN POR DISCAPACIDAD	371	-	0.00
(-) EXONERACIÓN POR TERCERA EDAD	373	-	0.00
IMPUESTO A LA RENTA ASUMIDO POR ESTE EMPLEADOR	381	+	0.00
BASE IMPONIBLE GRAVADA 301+303+305+307-351-353-361-363-365-367-369-371-373+381 mayor o igual a 0	399	=	8,348.65
IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO	401	=	0.00
VALOR DEL IMPUESTO RETENIDO Y ASUMIDO POR OTROS EMPLEADORES DURANTE EL PERÍODO DECLARADO	403		0.00
VALOR DEL IMPUESTO ASUMIDO POR ESTE EMPLEADOR	405		0.00
VALOR DEL IMPUESTO RETENIDO AL TRABAJADOR POR ESTE EMPLEADOR	407		0.00
INGRESOS GRAVADOS CON ESTE EMPLEADOR (informativo) 301+303+305+381	349	=	6,695.71

IMPORTANTE: Sírvase leer cada una de las siguientes instrucciones.

- 1.- El trabajador que, en el mismo período fiscal haya reiniciado su actividad con otro empleador, estará en la obligación de entregar el formulario 107 entregado por su anterior empleador a su nuevo empleador, para que aquel, efectúe el cálculo de las retenciones a realizarse en lo que resta del año.
- 2.- El campo 307 deberá ser llenado con la información registrada en el campo 349 del Formulario 107 entregado por el anterior empleador, y/o con la proyección de ingresos de otros empleadores actuales, en caso de que el empleador
- 3.- La deducción total por gastos personales no deberá superar el 50% del total de ingresos gravados, y en ningún caso será mayor al equivalente a 1.3 veces la fracción básica exenta de Impuesto a la Renta de personas naturales.
- 4.- A partir del año 2011 debe considerarse como cuantía máxima para cada tipo de gasto, el monto equivalente a la fracción básica exenta de Impuesto a la Renta en: vivienda 0.325 veces, educación 0.325 veces, alimentación 0.325 veces, vestimenta 0.325, salud 1.3 veces.
- 5.- El trabajador deberá presentar el Anexo de Gastos Personales que deduzca, de cumplir las condiciones establecidas por el Servicio de Rentas Internas.
- 6.- De conformidad con la Resolución No. NAC-DGER2008-0566 publicada en el Registro Oficial No. 342 el 21 de mayo del 2008, el beneficio de la exoneración por tercera edad se configura a partir del ejercicio en el cual el beneficiario cumpla los 65 años de edad. El monto de la exoneración será el equivalente al doble de la fracción básica exenta de Impuesto a la Renta.
- 7.- A partir del año 2013, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Discapacidades el monto de la exoneración por discapacidad será el equivalente al doble de la fracción básica exenta de Impuesto a la Renta.
- 8.- El presente formulario constituye la declaración de Impuesto a la Renta del trabajador, siempre que durante el período declarado la persona únicamente haya prestado sus servicios en relación de dependencia con el empleador que entrega este formulario, y no existan valores de gastos personales que deban ser reliquidados. En caso de pérdida de este documento el trabajador deberá solicitar una copia a su empleador. Por el contrario, el trabajador deberá presentar obligatoriamente su declaración de Impuesto a la Renta cuando haya obtenido rentas en relación de dependencia con dos o más empleadores o haya recibido además de su remuneración ingresos de otras fuentes como por ejemplo: rendimientos financieros, arrendamientos, ingresos por el libre ejercicio profesional, u otros ingresos, los cuales en conjunto superen la fracción básica exenta de Impuesto a la Renta de personas naturales, o cuando tenga que reliquidar gastos personales con aquellos efectivamente incurridos, teniendo presente los límites referidos en las notas 3 y 4 de este documento.

CÓDIGO ÚNICO: 1768153880001050232998008022017